

CRONICA NACIONAL

NOTAS SOBRE CONVENIOS COLECTIVOS

Instituto Nacional de Asistencia Social 1984 (Res. 31-I-85).

Personal fijo es el contratado sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a su duración.

La edad mínima de admisión se fija a los dieciséis años.

El personal percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios.

El personal tendrá derecho a unas vacaciones anuales reglamentarias retribuidas de un mes de duración cualquiera que sea su categoría.

Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas, así como al Comercio de venta al por mayor y Exclusivistas del Vidrio y la Cerámica para 1985 y 1986 (Res. 7-III-85).

Se incrementarán en un 7,2 por 100 las tablas salariales del Convenio de 1984 y todos los conceptos retributivos de todas las empresas afectadas por el presente Convenio, con exclusión de la antigüedad, que se regirá por lo establecido en el artículo 9.º de este Convenio.

A los efectos de la organización científica del trabajo en las empresas que apliquen cualesquiera de los sistemas internacionalmente admitidos, se tendrán en cuenta las especificaciones que se señalan.

Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) y su Personal Laboral
(Res. 12-III-85).

Todo el personal disfrutará de un mes de vacaciones retribuidas, o treinta días de no coincidir con el mes natural.

El trabajador tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas que se determinan.

Todo el personal, cualquiera que sea su categoría laboral, percibirá mensualmente la cantidad de 2.306 pesetas por cada trienio de servicios cumplidos en el Organismo.

Los trabajadores que realicen su jornada laboral desde las veinticuatro horas a las seis horas del día siguiente percibirán un complemento de nocturnidad en cuantía igual al 50 por 100 del salario base de antigüedad por cada jornada laboral de trabajo.

El SENPA abonará a su personal obrero una paga extraordinaria en cada una de las nóminas correspondientes a los meses de abril, junio y diciembre.

El SENPA concederá un incentivo a la jubilación para aquellos trabajadores que, ingresados en el SENPA con anterioridad al día 1 de enero de 1979, hayan prestado servicios ininterrumpidos durante diez años como mínimo. Para los trabajadores que hayan ingresado con posterioridad a dicha fecha se les exigirá veinticinco años de servicios ininterrumpidos.

Convenio General de la Industria Química (Res. 27-III-85).

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal será de treinta días naturales para todos los trabajadores.

Las empresas afectadas por este Convenio que ocupen más de 500 trabajadores en una misma localidad vendrán obligadas a mantener un economato laboral de acuerdo con lo previsto legalmente.

Radio Popular, S. A. (COPE) (Res. 11-III-85).

Todo personal con más de un año de servicio en la empresa disfrutará de treinta y un días naturales de vacaciones retribuidos.

Se establece un premio a la constancia, que se otorgará a cada trabajador cada vez que cumpla trece años de servicio ininterrumpido en la empresa.

El importe de este premio será de una mensualidad completa.

En concepto de plus de nocturnidad, el trabajo realizado durante la misma se abonará con un incremento del 25 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria.

Cada trabajador que se jubile en la empresa recibirá de ésta una gratificación consistente en una mensualidad completa. Si llevara más de quince años en la empresa, se abonarán dos mensualidades.

Las empresas abonarán las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- a) Paga de participación de beneficios.
- b) Paga de verano.
- c) Paga de Navidad.
- d) Paga del patrón.

La paga de participación en beneficios será el 8 por 100 del total de salario base.

Industria Azucarera (Res. 12-III-85).

Se percibirá una gratificación especial en concepto de participación en beneficios, en la cuantía y forma que se establece en la Ordenanza Laboral de la Industria Azucarera.

El período de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales ininterrumpidos para todos los trabajadores.

Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas (Res. 29-III-85).

El personal laboral fijo continuo tendrá derecho al disfrute de un mes de vacaciones al año.

Dentro de la política de promoción del empleo en el ámbito de la Administración, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años, comprometiéndose la Administración a constituir bolsas de empleo con las vacantes que se produzcan por esta causa.

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir sesenta y cuatro años de edad en la forma y condiciones establecidas.

Banco de España (Res. 2-IV-85).

Se incrementarán proporcionalmente, en un 6,50 por 100, los siguientes conceptos retributivos:

El salario base.

El complemento personal de antigüedad sobre los importes vigentes para cada categoría profesional en 31 de diciembre de 1984.

El complemento de residencia.

El complemento personal de permanencia.

El complemento lineal.

Los complementos de especial responsabilidad o propios de las categorías profesionales, así como los complementos de puesto de trabajo que se detallan en el anexo número 1.

La asignación de vivienda.

Se incrementarán en un 6,50 por 100 los devengos extrasalariales que se especifican.

Compañía Telefónica Nacional de España. XIII Convenio Colectivo (Resolución 31-IV-85).

Se incrementará el importe de las gratificaciones en un 6,5 por 100.

Las partes firmantes consideran la necesidad de establecer los mecanismos concretos que lleven a una mejora de la productividad en Telefónica y a un estudio y tratamiento de las causas del absentismo.

Se incrementarán en un 5,5 por 100 los importes correspondientes a 1984 de los pluses y compensaciones que se relacionan.

Se acuerda para 1986 un incremento de la masa salarial equivalente al 107 por 100 del IPC previsto para dicho año y la proporcionalidad directa como criterio de reparto entre los distintos conceptos integrantes de la misma.

Administración Institucional de la Sanidad Nacional (Res. 11-IV-85).

A los trabajadores que se acojan a la jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años se les abonará por cada mes que les falte hasta cumplir los sesenta y cinco años la cantidad de 6.250 pesetas, hasta un límite máximo de 75.000 pesetas.

Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Res. 15-IV-85).

El período de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales, disfrutándose entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año natural.

Frío Industrial (Res. 12-III-85).

Las vacaciones para todo el personal, sin distinción de categorías, serán de treinta días naturales retribuidos y abonados sobre el salario total de la tabla del Convenio más antigüedad.

Las empresas proveerán al personal del vestuario de uso obligatorio durante la jornada laboral.

Tejas y Ladrillos (Res. 25-III-85).

La jornada laboral máxima será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Las vacaciones serán de treinta días, retribuidas a razón del salario base, plus salarial y antigüedad.

La participación en los beneficios se realizará aplicando un 6 por 100 sobre las cantidades que se precisan.

Tabacalera, S. A. (Res. 8-IV-85).

Los premios de antigüedad experimentarán, en su conjunto, un incremento del 7,5 por 100, cuya distribución se llevará a efecto de forma lineal entre la totalidad de los premios existentes a 31 de diciembre de 1984.

Se intensificará al máximo la reducción de las horas extraordinarias para que, en la medida de lo posible, pueda conseguirse su total supresión.

El importe máximo de cada anticipo reintegrable será de 400.000 pesetas y sólo se concederá hasta esa cuantía en los casos debidamente documentados de adquisición de primera vivienda.

Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho. (Res. 15-IV-85).

Se pacta una jornada semanal de cuarenta horas y se faculta a las empresas para establecer un horario flexible con un máximo semanal de cuarenta y tres horas y un mínimo de treinta y nueve horas.

Las vacaciones serán de treinta días naturales para todo el personal.

La empresa concederá la jubilación a todos los trabajadores que lo deseen.

con el 100 por 100 de sus derechos pasivos a cargo exclusivo de la Seguridad Social al cumplir los sesenta y cuatro años de edad y simultánea contratación por parte de la empresa de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten.

Comercio al por mayor e Importadores de Productos Químico-Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos y sus trabajadores (Res. 18-IV-85).

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Independientemente de la categoría profesional del trabajador, las vacaciones anuales tendrán una duración mínima de treinta días naturales, de acuerdo con las normas legales.

La gratificación en beneficios se abonará y corresponderá a ejercicios vencidos, debiendo hacerse efectiva antes del 30 de marzo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

Los trabajadores que al tiempo de jubilarse en la empresa lleven más de veinte años al servicio de la misma percibirán como premio una mensualidad y media del último salario acreditado y 3.625 pesetas más por cada año de servicio que rebase los veinte.

Industrias de Elaboración de Arroz (Res. 18-IV-85).

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad y la paga de San José en mayo se abonarán en razón de una mensualidad que se detalla.

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, serán de treinta días al año, distribuidas en el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades artesanas afines a la medida (Res. 19-IV-85).

El período anual de vacaciones será de treinta días naturales.

Se establece una jornada laboral anual de 1.826 horas.

El porcentaje que se establece en beneficios es del 10 por 100, abonándose el 7 mensual y el 3 por 100 restante en concepto de absentismo.

Distribuidores cinematográficos y sus trabajadores (Res. 24-IV-85).

La jornada laboral máxima será de cuarenta horas semanales e intensivas.

Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará de treinta días de vacaciones retribuidas.

Se establece una ayuda al trabajador que tenga hijos subnormales, reconocidos como tales por la Seguridad Social, cuantificada en 48.000 pesetas anuales por hijo.

Los trabajadores recibirán en concepto de premio de antigüedad un 10 por 100 del salario base por cada tres años de servicio en la empresa.

Escuela de Conductores de Vehículos de Motor (Res. 19-IV-85).

La jornada laboral del personal directivo y docente será de treinta y cinco horas semanales. La jornada laboral del personal no docente será de cuarenta horas semanales, que se realizarán disponiendo de un sábado libre cada quince días, y en el caso de que este descanso no pudiese tener lugar en el sábado, se disfrutará otro día de la semana.

Todo el personal disfrutará de un mes de vacaciones, preferentemente en verano.

Los trabajadores percibirán una paga de beneficios que se abonará durante el mes de marzo de cada año natural.

Perfumería y Afines (Res. 23-IV-85).

Salario mínimo garantizado (SMG).

Por este Convenio se asigna a los trabajadores en jornada completa, mayores de dieciocho años, el salario mínimo garantizado de pesetas brutas 714.112 anuales.

Los trabajadores tendrán una jornada laboral máxima anual de 1.824 horas de trabajo efectivo.

El régimen de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales para todos los trabajadores.

Industrias del Calzado (Res. 24-IV-85).

La jornada semanal de cuarenta horas será de 1.826 horas y veintisiete minutos de trabajo efectivo.

Las vacaciones serán de treinta días naturales.

La participación en beneficios consistirá en el 9 por 100 del salario base y plus de convenio.

El personal que solicite la jubilación antes de cumplir la edad de sesenta y seis años y lleve como mínimo quince años ininterrumpidos de servicios en la empresa tendrá derecho, por una sola vez y al causar baja, a una gratificación de acuerdo con la escala de edades que se detalla.

Personal Laboral del Instituto de la Juventud y Oficinas de la Sección de Turismo Juvenil que dependen del mismo (Res. 24-IV-85).

La jornada de trabajo será de treinta y siete horas y treinta minutos en cómputo semanal.

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de un mes de vacaciones retribuidas al año.

Representaciones Garantizadas de Tabacalera, S. A. (Res. 24-IV-85).

Las tablas salariales serán incrementadas en un 7,5 por 100, sin cláusula de revisión.

El resto de los conceptos retributivos de este Convenio serán igualmente incrementados en el 7,5 por 100.

Industrias de Piensos Compuestos (Res. 26-IV-85).

La jornada ordinaria de trabajo será de mil ochocientos veintiséis horas y veintisiete minutos anuales de trabajo efectivo, distribuidos entre doscientos setenta y tres días laborables al año como máximo.

El personal de la plantilla disfrutará de veintiséis días laborables de vacaciones retribuidas con el 100 por 100 del salario real.

Laboratorios Cinematográficos Fotofilm, S. A. E., y Fotofilm, S. A. (Resolución de 30-IV-85).

El Plus de Presencia queda fijado en 1.500 pesetas mensuales.

La empresa abonará a su personal las siguientes gratificaciones especiales:

a) Una mensualidad de salario abonable en la primera quincena del mes de marzo de cada año.

b) Una mensualidad de salario abonable en la primera quincena del mes de octubre de cada año.

Y percibirán el importe de una mensualidad de su salario en las pagas reglamentarias de julio y Navidad.

LUIS LANGA

